

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1786

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO :OSCAR CASTRO GOMEZ
RADICACION :76 001 40 03 008 2019 00898 00

Aporta la demandante constancia de haber realizado el pago de gastos de curaduría al abogado **MAURICIO CAICEDO VALLEJO**, los cuales se tomarán en cuenta en las costas del proceso, que en esta providencia se actualizan.

De otro lado, solicita la parte ejecutante se de traslado a la liquidación del crédito allegada el 05 de octubre de 2021, sin embargo en el expediente no obra tal memorial, máxime que este proceso se avoco en Enero de 2022 por parte de este Juzgado.

Igualmente, solicita se aclare el destinatario del Despacho Comisorio ordenado en auto SN del 10 de febrero de 2021, toda vez que debe dirigirse al **Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua** y no como allí quedo consignado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos la constancia de cancelación de gastos de curaduría.

SEGUNDO. SE ACTUALIZAN las costas del proceso:

Costas del proceso en firme	1.043.388,05
Gastos de honorarios	130.000,00
TOTAL	1.173.388.05

TERCERO:- NEGAR la solicitud de traslado de liquidación de crédito, por lo expuesto.

CUARTO.- ACLARASE la orden emitida en auto SN del 10 de febrero de 2021 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, en el sentido de indicar que el comisionado es el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE**

Líbrese el respectivo oficio por secretaria y para su diligenciamiento procédase con la remisión al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com de la parte actora, dejando la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 24-05-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d07364828c4572bb3ec3a1fc285055f215c38a471fa4aaf6ca5f7a6620ea29d**
Documento generado en 23/05/2022 10:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1790

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : KAREN MILENA GARCIA MONTEALEGRE
DEMANDADO : JHON FREDDY GARCIA CC 6.119.386
CAROL ANDREA GOMEZ OCAMPO CC 66.987.086
RADICACION : 76 001 40 03 025 2019 00721 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por IDIME.

DEMANDADO: CAROL ANDREA GOMEZ OCAMPO Y JHON FREDDY GARCIA
CC : 6.119.384 y 66.987.086
OFICIO N° 940

Respetado(a) Señor(a):

De acuerdo con el Oficio número 940 referencia: EJECUTIVO RAD: 760014003025-2019-00721-00, respecto al embargo aplicado (a) señor (a) **CAROL ANDREA GOMEZ OCAMPO Y JHON FREDDY GARCIA** identificados (a) con C.C **6.119.384 y 66.987.086**; Le informamos conforme al oficio 940, empezarán a realizar a partir de la nómina del mes de febrero de 2022 de acuerdo con su disposición y serán consignados a partir del mes de marzo de 2022 en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f933dc914460d07a8772152ef82e3c7f268024bf06af0c91e48a439839ea3eea**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1826

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : KAREN MILENA GARCIA MONTEALEGRE
DEMANDADO : JHON FREDDY GARCIA CC 6.119.386
CAROL ANDREA GOMEZ OCAMPO CC 66.987.086
RADICACION : 76 001 40 03 025 2019 00721 00

La parte demandada allega escrito en el que informa que ya quedo cancelado en su totalidad el embargo por valor de \$5.662.000, el cual fue consignado en la cuenta del Juzgado con saldo a favor de \$183.287 por tanto, solicita se expida el respectivo paz y salvo y la devolución de dinero a su favor.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte ejecutada, como quiera que no allega la respectiva liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del C.G.P. encontrándose vigente la obligación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6507eb520a270db0d69e813c5404a9a17f7c3b20a6f409ea6ebd787940577a**

Documento generado en 23/05/2022 09:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1781

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
DEMANDADO :NEHEMIAS LUCUMI
RADICACION :76 001 40 03 022 2010 00442 00

Se reciben comunicaciones de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** quien aporta certificación de inexistencia de obligaciones a cargo del demandado y **FIDUAGRARIA S.A.** que al respecto de la citación como acreedores hipotecarios de **NEHEMIAS LUCUMI BANGUERO**, contenida en auto No. 0063 de 17 de enero de 2022, dicen:

FIDUAGRARIA S.A.:

Por medio de la presente y en atención al Oficio No. CND/004/062/2022 de fecha 17 de enero de la presente anualidad, allegado a esta Sociedad Fiduciaria a través de correo electrónico el 7 de febrero del corriente, en el cual solicita se informe si somos titulares de la cartera del señor NEHEMIAS LUCUMI BANGUERO, lo anterior a fin de que comparezcamos al proceso EJECUTIVO de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra NEHEMIAS LUCUMI BANGUERO, como acreedores hipotecarios, sobre el particular nos permitimos informar lo siguiente:

Que revisadas las bases de datos de esta Sociedad Fiduciaria se evidencia que el tercero relacionado en el oficio de la referencia, a la fecha de expedición de la presente comunicación, no figura como suscriptor o beneficiario de contrato de fiducia, inversionistas o titulares de negocio alguno a través de los productos administrados por FIDUAGRARIA S.A. y tampoco somos titulares de alguna cartera del referido tercero.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

El señor NEHEMIAS LUCUMI BANGUERO, identificado con cédula de ciudadanía N°16584236, no registra como cliente de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA en calidad de titular o codeudor, razón por la cual mi representada, no puede disponer, responder o aceptar un litigio por una obligación que no le pertenece.

Ahora, tratándose de escenarios judiciales, se tiene que la legitimación (ya no solo desde el punto de vista contractual, sino procesal), supone la existencia de un derecho sustancial previo que permite a un sujeto demandar (legitimación por activa) o ser demandado (legitimación por pasiva) válidamente, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa, por cuanto mi representada a la fecha de presentación de la demanda no tiene nexos comerciales con el deudor, propietarios y/o poseedores de la garantía.

Fiduciaria La Previsora S.A. no ha dado respuesta al oficio No. CND/004/062/2022 de 17 de enero de 2022.

En el escrito remitido por **FOGAFIN** se anuncia que:

Sin perjuicio de lo anterior, se informamos que previo a la orden de liquidación, antes referida, el Banco Central Hipotecario celebró el 4 de febrero de 2000 un contrato de Cesión de Activos, Pasivos y Contratos con el Banco Granahorrar, hoy Banco BBVA Colombia. El Banco BBVA se encuentra ubicado en la Carrera 9 No. 72- 21 de Bogotá.

Entonces, para continuar con el proceso se citará a BBVA COLOMBIA igualmente como acreedor hipotecario a efectos de evitar omisiones que generen nulidades futuras.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes la información recibida de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y FIDUAGRARIA.

SEGUNDO. OFICIAR requiriendo a **Fiduciaria La Previsora S.A** para que dé respuesta al oficio No. CND/004/062/2022 de 17 de enero de 2022. **Adjúntese** copia de la citada comunicación.

TERCERO. OFICIESE a la entidad bancaria **BBVA COLOMBIA S.A.** a fin de que informe si es titular de la cartera del señor NEHEMIAS LUCUMI BANGUERO, lo anterior a fin de que comparezcan al proceso EJECUTIVO de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra NEHEMIAS LUCUMI BANGUERO, como acreedor hipotecario.

Por secretaria, remítase la comunicación al demandante a su correo electrónico para su diligenciamiento de acuerdo con la información reportada por FOGAFIN.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d49bcc401f3b382f7a6d71f2d442a9bd3909cbe3c3e4d3ff5e0987541ff532

Documento generado en 23/05/2022 08:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1824

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : LINA MARCELA CHAMORRO
RADICACION : 76 001 40 03 031 2016 00665 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por CALIPARKING MULTISER

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., identificada con el NIT 900652348-1, Matrícula Mercantil No. 880862-16, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas TJV309 tipo CAMIONETA, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado martes, 11 de abril de 2017 y que a corte del 30 de ABRIL de 2022 asciende a la suma de \$ 26.595.910

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26392294f8b9adba61e489eea51774680e33b9164bc2be408ef546576edcea44
Documento generado en 22/05/2022 04:58:31 PM



SIGCMA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1825

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CAROLINA FLOREZ TOCORA
RADICACION : 76 001 40 03 017 2015 00124 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por CALIPARKING MULTISER

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., identificada con el NIT 900652348-1, Matrícula Mercantil No. 880862-16, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas MTM898 tipo CAMIONETA, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado miércoles, 3 de agosto de 2016 y que a corte del 30 de ABRIL de 2022 asciende a la suma de \$ 28.623.640

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63b4ef0520a609cc745346d6669f60eae96f55cb1a767c6a37913254e9474f2f

Documento generado en 22/05/2022 05:00:00 PM



SIGCMA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1794

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL N°. 2 VILLA ALMENDROS
DEMANDADO : CARLOS JULIO CASTRILLON TRUJILLO
RADICACION : 76 001 40 03 019 2011 00067 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Del **AVALUO CATASTRAL**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-448469, por la suma de **\$101.875.500.00 M/cte**, de propiedad de las demandadas CARLOS JULIO CASTRILLON TRUJILLO, valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste los recibos de gastos de certificados catastrales, los cuales serán tenidos en cuenta.

TERCERO.- Por secretaría remítase copia digital del presente proceso al correo institucional del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, para que obre como prueba dentro del proceso 030-2017-00598-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

784fd945df45ed5b21055a266ff6408963df3b160070660f45ab9103996cb946

Documento generado en 22/05/2022 05:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1749

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO :GLADYS JULIA LOZANO MARQUEZ c.c. 38.988.922
RADICACION :76 001 40 03 001 2021 00983 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **20 de febrero de 2022**, por **\$17.607.464,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d63ac67223af319e81bb96f030669a0fff78ef67484a16a23e6facc6142a1e**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1768

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN DAVID GOMEZ GOMEZ – LILIANA CAROLINA FERNANDEZ
MENESES
RADICACION : 76 001 40 03 001 2021 00109 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que el Juzgado 06 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, solicita el remanente de los bienes embargados al demandado **JUAN DAVID GOMEZ GOMEZ,**

El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al **Juzgado 06 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali,** j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, **SI SURTE** efecto por ser la primera solicitud de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de BBVA COLOMBIA S.A., contra JUAN DAVID GOMEZ GOMEZ, con c.c. 1.107051.700, radicación N°. 006 2020 00194 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1c8b2f5fbeb83ad981e40a08badea43c946fa013d2164cf14546ec8ea1bf15**
Documento generado en 20/05/2022 01:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1769

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF S.A.S. cesionario de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JOSE GEOVANNI BERMUDEZ TRUJILLO
RADICACION : 76 001 40 03 004 2019 00875 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que, con auto del 20 de abril de 2022, se aceptó la cesión del crédito a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF S.A.S.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR sin trámite alguno el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4516bf6bd0b2653e08ca684d3ec3d04a0db615bee98d0154cf521859909be98c**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1767

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MYRIAM VASQUEZ LUNA
DEMANDADO : KARYNNA VAN-AECKEN COLLAZOS
RADICACION : 76 001 40 03 006 2016 00321 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali, a fin de que se sirvan informar con destino al presente proceso la vigencia de la medida de ***SUSPENSION O PROHIBICION DEL PODER DISPOSITIVO*** sobre el inmueble con folio de matrícula 370-6065, de propiedad de **KARINNA VAN- AECKEN COLLAZOS**, medida inscrita con oficio N°. 016289 del 06 de febrero de 2015. *Líbrese y remítase oficio por Secretaría.*

SEGUNDO.- Por Secretaría **fixar fecha y hora** para que la abogada **SILVIA AYDE DIAZ**, asista a la Oficina de Ejecución a **retirar el desglose** ordenado en auto de fecha 18 de diciembre de 2020. Dejase la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a911f417c118b7568174b1ddda2fe6cb4e4d042b4227b161f3bb2a946315a8**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1823

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES MURILLOR RUIZ cesionario de BANCO
PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JHONATHAN ANDRES PEREZ LIBREROS
RADICACION : 76 001 40 03 006 2016 00468 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que con auto de fecha 20 de octubre de 2017, visible a folio 142, cd 1, se ordenó el levantamiento de la medida y la orden de decomiso del vehículo de placas URZ-147,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría expídanse los oficios ordenados en auto de fecha 20 de octubre de 2017 y remítanse por correo electrónico a la Secretaría de Tránsito Municipal de Palmira – Valle, Policía Sijin y Bodegas JM. Dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Ju
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aba1502d3905c8e2f67f31a9d4189a0cfe4db0ba3c3ced90811c5560bfc464b

Documento generado en 20/05/2022 02:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1822

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FELIX NOEL CHAVERRA CUESTA
RADICACION : 76 001 40 03 006 2019 00659 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a4d9fd55db250537cd57b05d78299575c213eed13d87cf65aa21a873312cfe**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1800

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE GUADALUPE
DEMANDADO : ALBA ARIAS DE ARISTIZABAL
RADICACION : 76 001 40 03 007 2018 00978 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que no se cumple con los requisitos del art. 448 del C.G. del P., toda vez que no se ha presentado la liquidación del crédito,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACCEDER a la solicitud de fijar fecha de remate que hace la parte actora, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da49a9ff190dc30c0cfb3c1e3d9512911452c9e6a81f11544e77d05fa0d689e1**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1766

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS GARZON OSORIO
DEMANDADO : KIMBERLY PAMELA OLIVEROS – SOLANGEL POSSO AMBUILA
RADICACION : 76 001 40 03 007 2019 00093 00

Visto el escrito que antecede, ,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por OCUPAR TEMPORALES S.A.

Sin embargo, me permito informar que **SOLANGEL POSSO AMBUILA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **66.982.808**, de acuerdo con la información verificada en nuestras bases de datos, no ha sostenido vinculaciones laborales con la compañía, y adicionalmente, la señora **KIMBERLY PAMELA OLIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.107.091.930**, actualmente no se encuentra vinculada laboralmente con **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, toda vez que su contrato finalizó el día (30) de agosto del año 2018, sin que a la fecha haya sido vinculada laboralmente nuevamente con la empresa.

Dicho lo anterior, ante la inexistencia de una actual vinculación laboral entre las personas demandadas dentro del proceso judicial anunciado en la referencia y **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, NIT. **800.106.404-0**, se procede con la devolución del Oficio No. **CND/004/268/2022**, para los fines que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496b32c82de63c4080c853a7fca372fdb6713ea4514a2a5c98ef2c8e43937c90**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1765

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA AMERICA S.A.
DEMANDADO : AURA MANSO RAMIREZ – MARY ISABEL CASTRO ALZATE
RADICACION : 76 001 40 03 008 2016 00138 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, identificado con la c.c. 7.306.604 y T.P. 97.901 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante FINANCIERA AMERICA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7817a67d8c27c3d0ab97743895d5061bf9dfb6c48a26f444f0518bffe1561b**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1799

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DEL PARQUE P.H.
DEMANDADO : SANDRA LORENA BUITRAGO RIASCOS
RADICACION : 76 001 40 03 009 2015 00256 00

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

- **BANCO ITAU; COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA; BANCAMIA;**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- **SCOTIABANK COLPATRIA**

Referencia

Oficio: 313 DEL 230222 18030675

Radicado: 001400300920150025600

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DEL PARQUE

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
SANDRA LORENA BUITRAGO RIASCOS	66955465	001400300920150025600

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2788d4f75fb1369f8d19a323d151d54164f6d9f58918446abfceb90768b3945**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1798

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : JAVIER QUINTERO OCAMPO
RADICACION : 76 001 40 03 009 2019 00797 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COOMEVA EPS

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información radicado 76 001 4003 009 2019 00797 00
CND/004/1861/2021 Nro. Atentos 5389262

Nos permitimos informar que el pasado 25 de enero de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud, profirió la Resolución No 2022320000000189-6 "Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1", medida en la cual entre otras cosas dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

De manera atenta me permito dar respuesta a la petición de la referencia, mediante la cual solicita lo siguiente: "(se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada JAVIER QUINTERO OCAMPO, con C.C. 16.366.466)"

En atención a la solicitud relacionada en el asunto, me permito informar que una vez verificado el aplicativo de consulta COOEPS que fue entregado por COOMEVA EPS S.A en operación a COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se informa que los datos solicitados no se encuentran en nuestra base de datos, teniendo en cuenta que el señor JAVIER QUINTERO OCAMPO, con C.C. 16.366.466 se encuentra afiliado en la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. desde el 01/07/2016.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb03fb41ea8f228ac489349b8654bc9906718cb19c3fafa1d3ad597170ab11c1**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1821

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JAINOVER SOLARTE TORRES
RADICACION : 76 001 40 03 009 2021 00083 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO DAVIVIENDA; BANCO CAJA SOCIAL;

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544c1035f7c688308351a9a4684eb160d7da51009418e98a969adf610d2be9e9**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1788

PROCESO :EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO :MONICA ARBELAEZ MONSALVE c.c. 66.908.818
RADICACION :760014003 001 2019 00528 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros. Se observa que las retenciones efectuadas para el proceso se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto, se solicitará su conversión, y se reiterará al **PAGADOR DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** la continuidad de la medida a través de la cuenta única judicial.

La liquidación del crédito de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE con corte a **31 de diciembre de 2020** alcanzó el valor de **\$6.343.400,00 M/CTE** y costas por **\$389.600,00 M/CTE**.

Se entregaron:

- \$2.955.012,00 M/CTE, el 24 de abril de 2021, y
- \$2.333.175,00 el 23 de julio de 2021.

(Σ\$5.288.187,00 m/cte)

La liquidación del crédito acumulado de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE con corte a **31 de diciembre de 2021** suma por **\$29.555.250,00 M/CTE** y costas por **\$1.750.000,00 M/CTE**.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. A fin de atender la solicitud del demandante se **SOLICITA** al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los títulos retenidos para del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra MONICA ARBELAEZ MONSALVE c.c. 66.908.818 RAD. 76001-40-03-001 2019 00528 00.

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despachoj04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co OFICIESE.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación a través del correo institucional.

SEGUNDO. REQUERIR al pagador de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** para que dé continuidad a la medida de embargo decretada y comunicada mediante Oficio No. 04576 de 21 de agosto de 2019 del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI tomando en cuenta la ampliación del límite en virtud de la acumulación que la misma parte integro al proceso, efectuando las retenciones ordenadas al proceso a través de la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**

comunicada mediante Oficio No. 04576 de 21 de agosto de 2019 del JUZGADO 1 CIVIL para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -COOP-ASOCC** contra **MONICA ARBELAEZ MONSALVE C.C. 66.908.818 RADICACIÓN: 760014003 001 2019 00528 00**

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al pagador de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** con copia al demandante y dejando la pertinente constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9f7d25ac91b4766907150e387a6a14fa5af9401a9d4a53f588cb9585bb3c66**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1749

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO :GLADYS JULIA LOZANO MARQUEZ c.c. 38.988.922
RADICACION :76 001 40 03 001 2021 00983 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **20 de febrero de 2022**, por **\$17.607.464,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d63ac67223af319e81bb96f030669a0fff78ef67484a16a23e6facc6142a1e**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1787

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO :JORGE MARIO MEJIA ZUÑIGA c.c. 94.478.991
RADICACION :760014003 002 2018 00203 00

Solicita el demandante a través de apoderado judicial que se aplique desistimiento tácito al tenor del art. 317 del CGP.

Consagra el art. 317 inciso 2º literal c) “*cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*”, por lo que el juzgador además de tomar en cuenta el plazos de 2 años, para este caso, también observará si se han adelantado actuaciones “*de cualquier naturaleza*” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del proceso, en virtud a que el desistimiento tácito como forma anormal de terminación de los procesos, sanciona la absoluta inactividad de las partes.

Es presupuesto de la norma invocada que, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, para el caso de esta ejecución que cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución ejecutoriada, por un plazo de dos (2) años, deviene su aplicación.

Previamente se verificará si a pesar de la suspensión de términos, consagrada en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 que incluye el determinado en el artículo 317 del C.G.P., desde el 16 de marzo de 2020 hasta la vigencia del Acuerdo PCSJA20-11567 que ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, se cumple con el tiempo consagrado en el art. 317 del C.G.P. num.2º, tomando en cuenta que la aplicación de la norma tendrá efecto un mes después del día hábil siguiente al día en que los términos judiciales se reanudaron

Se observa que la última actuación surtida en el proceso data del **25 de enero de 2021 auto que aprueba liquidación del crédito** notificado en estado del 26 de enero de 2021; es decir que no se cumple con el plazo de inactividad consagrado en la mencionada norma.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. NEGAR la solicitud de la parte demandante por no concurrir los presupuestos del art. 317 lit. b núm. 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 24-05-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria**

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3b150150fe1d949de9d59043da8fc24a7a9344589aeae49d1ed79682dd63ec**
Documento generado en 20/05/2022 12:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1748

PROCESO :EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :LUIS ARMANDO CALDERON GONZALEZ c.c. 16.626.879
RADICACION :76 001 4003 002 2020 00150 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora a **abril de 2022 respecto del pagare No. 90000010124, No. 610110435 y el de fecha 20 de septiembre de 2016.** Aclara que la obligación No. 90000010124 continua vigente.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ARMANDO CALDERON GONZALEZ c.c. 16.626.879** por pago de las cuotas en mora al mes de **abril de 2022 respecto de los pagarés No. 90000010124, No. 610110435 y el de fecha 20 de septiembre de 2016.**

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de la demandada.

Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-494100 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 341 de 13 de marzo de 2020 del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.
--	---

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico.

TERCERO. ORDENASE el **desglose** de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la **parte demandante** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial respecto de la obligación pagare **No. 90000010124.**

Autorizase como dependientes para retiro de desglose y oficios en **nombre del demandante a MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN CC 1.107.101.579; JAHN RONALDO MOSQUERA CC 1.144.097.470 y ALEJANDRO APRAEZ VISBAL CC 1.113687.830**

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaría

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c095d27baef8b10b9c9a62db968bbd5c1520409a8ac9d07f4e6f54a4f57d00a**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1747

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :LUZ MARINA BOLAÑOS BALCAZAR c.c. 29.108.759
RADICACION :76 001 40 03 003 2021 00594 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **23 de noviembre de 2021 a saber:**

1. Pagare Nro. 000235580 obligación Nro. 1013622155 por **\$37.544.199,37 M/CTE**
2. Pagare Nro. 000235580 obligación Nro. 4222740000953617 **por \$28.673.654,00**
3. Pagare Nro. 000235580 obligación Nro.5549330000710028 **por \$23.874.659,14**

Total, liquidado \$90.092.512,51 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61be88fad3a754d3f9bc57f1bf97039d7f97256310eb25a79c7574447860fb5c**
Documento generado en 20/05/2022 12:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1746

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO :LUZ NELLY GALEANO PEREZ c.c. 39.752.937
RADICACION :76 001 40 03 005 2020 00507 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **14 de octubre de 2021** a saber:

1. Pagaré 2404800 por **\$12.289.603,00 M/CTE**
2. Pagare 4960792011650720, 5471413002205742 por **\$3.553.531,00 M/CTE**

Total liquidado \$15.843,134,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e9ce905e70936ece726706575589c819f9eeb403a323cce89283ed69d690de**
Documento generado en 20/05/2022 12:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1742

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
DEMANDADO :WALTER MARINO RODRIGUEZ MORENO c.c. 14.992.079
RADICACION :76 001 40 03 007 2021 00113 00

Solicita el demandado que se devuelvan dineros por excedente a su favor. El proceso se encuentra terminado por auto **No. 997 de 18 de marzo de 2022**. Se observa que en el Juzgado de origen reposan títulos para este asunto por **\$1.342.544,00 M/CTE**, sin orden de pago, representados en títulos mencionados en el escrito: 469030002720091 30-11-2021 por \$757.182,00 M/CTE y 469030002730919 24/12/2021 \$585.362,00.

El título 469030002761326 30/03/2022 **\$416.908,00 M/CTE** tiene orden de pago No. 2022002142 1-04-2022 a favor del demandante, sin diligenciar, e igualmente se observa que el demandante tampoco ha diligenciado la orden de pago No. 2022002114 30/0/2022 por **\$4.543.092,00 M/CTE**.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. A efectos de atender la petición del demandado se **SOLICITA AL JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP** contra **WALTER MARINO RODRIGUEZ MORENO c.c. 14.992.079** **RADICACION 760014003 007 2021 00113 00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003 007 2021 00113 00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **OFICIESE**.

Por secretaria envíese al **Juzgado 07 Civil Municipal de Cali**, a su correo institucional.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandado por excedente a su favor.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que adelante el diligenciamiento de las ordenes de pago No. 2022002142 de 1-04-2022 por **\$416.908,00 M/CTE** y No. 2022002114 30/0/2022 por **\$4.543.092,00 M/CTE**. A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: ericardorestrepo@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1933cb1be85d64b5feeb9ec3b85fb60c64c38ba069cfb825b22d6a8b09d2c332**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1786

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO

:BANCO FALABELLA S.A.

:OSCAR CASTRO GOMEZ

:76 001 40 03 008 2019 00898 00

Aporta la demandante constancia de haber realizado el pago de gastos de curaduría al abogado MAURICIO CAICEDO VALLEJO.

Lo anterior se tomará en cuenta en las costas del proceso, que en esta providencia se actualizan
El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos la constancia de cancelación de gastos de curaduría.

SEGUNDO. SE ACTUALIZAN las costas del proceso:

Costas del proceso en firme	1.043.388,05
Gastos de honorarios	130.000,00
TOTAL	1.173.388.05

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8234de046c77e4838d35c5bfeb4668aa68acfaa147d03edff0e9f539fe617a**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1785

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :CLAUDIA XIMENA BUENO PENAGOS c.c. 66.826.868
RADICACION :76 001 40 03 009 2019 00519 00

Solicita la parte demandante información de títulos.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos para este asunto

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información contenida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b86710cb4970c9f4eb834e650f7b4257d102f64ce4794ae20518eb4584f523**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1797

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : EINER SAMIR ESPAÑA SILVA
RADICACION : 76 001 40 03 011 2020 00329 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a EPS SANITAS S.A.S., a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante FINESA S.A., contra EINER SAMIR ESPAÑA SILVA, con c.c. 14.635.756, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c98fc356be179883bd1c988e6c88ca9f1bbb1e063c09a491caee09bbc1dd99**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1754

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADO :PABLO PECHENE CHAUSA c.c. 6547900
RADICACION :76 001 40 03 012 2018 00344 00

Solicita el demandante medida cautelar y entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito con corte a 15 de octubre de 2019 suma \$1.897.500,00 M/CTE y las costas \$121.500,00 M/CTE. Se entregaron \$8.193,00 M/CTE el 17 de septiembre de 2020.

Se observa que a la fecha existen registrados \$4.460.672,00M/CTE para este asunto.

Así entonces se actualiza la liquidación del crédito con aplicación del abono ordenado a efectos de verificar si con los dineros retenidos se cubre la obligación a cargo del demandado.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 23,210.00			\$ 34,092.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		34,093	\$ 0.00	0	23,210	\$ 23,210.00
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 23,100.00			\$ 57,192.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		57,193	\$ 0.00	0	23,100	\$ 23,100.00
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 22,990.00			\$ 80,182.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		80,183	\$ 0.00	0	22,990	\$ 22,990.00
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 23,320.00			\$ 103,502.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		103,503	\$ 0.00	0	23,320	\$ 23,320.00
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 23,210.00			\$ 126,712.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		126,713	\$ 0.00	0	23,210	\$ 23,210.00
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 22,880.00			\$ 149,592.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		149,593	\$ 0.00	0	22,880	\$ 22,880.00
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 22,330.00			\$ 171,922.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		171,923	\$ 0.00	0	22,330	\$ 22,330.00
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 22,220.00			\$ 194,142.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		194,143	\$ 0.00	0	22,220	\$ 22,220.00
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 22,220.00			\$ 216,362.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		216,363	\$ 0.00	0	22,220	\$ 22,220.00
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 22,440.00			\$ 238,802.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		238,803	\$ 0.00	0	22,440	\$ 22,440.00
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 22,550.00	17-sep-20	\$ 8,193.00	\$ 243,388.00	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00	\$ 12,778.33	251,581	\$ 9,771.67	0	22,550	\$ 22,550.00
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 22,220.00			\$ 275,379.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		275,380	\$ 0.00	0	22,220	\$ 22,220.00
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 22,000.00			\$ 297,379.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		297,380	\$ 0.00	0	22,000	\$ 22,000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 21,560.00			\$ 318,939.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		318,940	\$ 0.00	0	21,560	\$ 21,560.00
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 21,340.00			\$ 340,279.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		340,280	\$ 0.00	0	21,340	\$ 21,340.00
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 21,670.00			\$ 361,949.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		361,950	\$ 0.00	0	21,670	\$ 21,670.00
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 21,450.00			\$ 383,399.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		383,400	\$ 0.00	0	21,450	\$ 21,450.00
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 21,340.00			\$ 404,739.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		404,740	\$ 0.00	0	21,340	\$ 21,340.00
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 21,230.00			\$ 425,969.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		425,970	\$ 0.00	0	21,230	\$ 21,230.00
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 21,230.00			\$ 447,199.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		447,200	\$ 0.00	0	21,230	\$ 21,230.00
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 21,230.00			\$ 468,429.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		468,430	\$ 0.00	0	21,230	\$ 21,230.00
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 21,340.00			\$ 489,769.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		489,770	\$ 0.00	0	21,340	\$ 21,340.00
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 21,230.00			\$ 510,999.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		511,000	\$ 0.00	0	21,230	\$ 21,230.00
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 21,120.00			\$ 532,119.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		532,120	\$ 0.00	0	21,120	\$ 21,120.00
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 21,340.00			\$ 553,459.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		553,460	\$ 0.00	0	21,340	\$ 21,340.00
dic-21	17.46	26.19	1.96	\$ 21,560.00			\$ 575,019.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		575,020	\$ 0.00	0	21,560	\$ 21,560.00
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 21,780.00			\$ 596,799.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		596,800	\$ 0.00	0	21,780	\$ 21,780.00
feb-22	18.30	27.45	2.04	\$ 22,440.00			\$ 619,239.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		619,240	\$ 0.00	0	22,440	\$ 22,440.00
mar-22	18.47	27.71	2.06	\$ 22,660.00			\$ 641,899.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		641,900	\$ 0.00	0	22,660	\$ 22,660.00
abr-22	18.47	27.71	2.06	\$ 22,660.00			\$ 664,559.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		664,560	\$ 0.00	0	22,660	\$ 22,660.00
may-22	18.47	27.71	2.06	\$ 22,660.00			\$ 687,219.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		687,220	\$ 0.00	0	22,660	\$ 17,372.67
jun-22	18.47	27.71	2.06	\$ 0.00			\$ 687,219.67	\$ 0.00	\$ 1,100,000.00		687,220	\$ 0.00	687,220	0	\$ 0.00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 1,100,000
Interés a 15-10-2019	\$ 797,500
Interés de 15-10-2019 a 23-05-2022	\$ 687,220
TOTAL	\$ 2,584,720

Las costas están tasadas en \$121.500,00 M/CTE.

Es decir que con los dineros recaudados se cubre la obligación a cargo del demandado, por tanto, se dispondrá la entrega de **\$2.706.220,00 M/CTE**, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y demás ordenamientos pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a **23 de mayo de 2022**, por **\$2.584.720,00 M/CTE**.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ c.c. 94.044.335**, LA SUMA DE **\$2.706.220,00 M/CTE** m/cte para la terminación del proceso:

469030002668237	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SER	IMPRESO EN	09/07/2021	NO APLICA	\$ 397.021,00
469030002679450	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SER	IMPRESO EN	06/08/2021	NO APLICA	\$ 397.021,00
469030002691691	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SER	IMPRESO EN	09/09/2021	NO APLICA	\$ 397.021,00
469030002702194	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SER	IMPRESO EN	08/10/2021	NO APLICA	\$ 397.021,00
469030002711978	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SER	IMPRESO EN	05/11/2021	NO APLICA	\$ 397.021,00
469030002724529	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SER	IMPRESO EN	09/12/2021	NO APLICA	\$ 397.021,00
						\$ 2,382,126.00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente **Fraccionamiento**:

FRACCIONAR						
469030002735272	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SER	IMPRESO EN	12/01/2022	NO APLICA	\$ 397.021,00
1	\$ 324,094.00	AL DEMANDANTE				
2	\$ 72,927.00	AL DEMANDADO				

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTCEPOL** contra **PABLO PECHENE CHAUSA c.c. 6547900** por pago de la obligación con la entrega de **\$2.706.220,00 M/CTE**.

CUARTO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de la demandada.

Embargo de la pensión que recibe el demandado en la GOBERNACION DEL VALLE	Oficio No. 1337 de 12 de junio de 2018 del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. Oficio No. 2436 de 26 de noviembre de 2018 del Juzgado 12 Civil Municipal De Cali.
Embargo de los remanentes que le queden al demandado en los procesos: 1. 5-2007-01001-00 que cursa en el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI 2. 24-200-173-00 que cursa en el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Oficio No. 04-529 de 7 de octubre de 2020 de este Juzgado dirigido al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL Oficio No. 004-530 de 7 de octubre de 2020 de este Juzgado dirigido al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico.

4.1. **DEVOLVER AL DEMANDADO PABLO PECHENE CHAUSA c.c. 6547900**, los dineros que corresponden al excedente del valor ordenado pagar, así como el título por \$72.927,00 M/CTE que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral 2º de esta providencia.

469030002658659	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SE	IMPRESO EN	18/06/2021	NO APLICA	\$ 4.193,00
469030002743732	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SE	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 419.333,00
469030002754597	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SE	IMPRESO EN	08/03/2022	NO APLICA	\$ 419.333,00
469030002764612	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SE	IMPRESO EN	05/04/2022	NO APLICA	\$ 419.333,00
469030002775913	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT SE	IMPRESO EN	09/05/2022	NO APLICA	\$ 419.333,00

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e829e86b2f544a386fa8df846e731e86102239a3d93cbee5a6324cb6091e0eaa**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1804

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO :FRANCISCO MOSQUERA GAMBOA
RADICACION :76 001 40 03 012 2019 00158 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **83565e6a5871dc930f8885bd0993821dd1b511bcf96e570696ea8a9c3c83165e**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1764

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA Y FNG
DEMANDADO : EME DECORACIONES S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 012 2019 00359 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la c.c. 79.349.549 y T.P. 57.920 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d658236bdd143994f572a677a6d78be651d46de3961cc07891774c5391a3861b**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1763

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : EDWIN MANUEL BERMUDEZ ARBOLEDA
RADICACION : 76 001 40 03 013 2019 00825 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO POPULAR

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
EDWIN MANUEL BERMUDEZ ARBOLEDA Cedula Ciudadania 4794285 -
RAD.: 76001400301320190082500

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 2019825**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4871962e098daf7db7a52bc949e6790146788ddf67d0418c81bad96afa1a2e7**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1820

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : STEFANIA ESCOBAR BONILLA
RADICACION : 76 001 40 03 013 2020 00446 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a COMFENALCO EPS, a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante FINESA S.A., contra **STEFANIA ESCOBAR BONILLA, con c.c. 1.112.474.971**, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfa9d109a1338ff770531ed480af14e34594f60c1dfb8e5fc7624aef1f4f5a6**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1819

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE EL MANANTIAL
DEMANDADO : MARIO ESPINOSA ARROYAVE
RADICACION : 76 001 40 03 014 2016 00327 00

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula 132-47510.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Se observa que el término concedido en auto de fecha 25 de abril de 2022, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466395b476fdb23496418fcc148c5ccf2100ddd47f74440a442884b4b419b1b8**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1753

PROCESO :EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :NELLY FERNANDA ALEGRIA PEÑA c.c. 31.929.097
RADICACION :76 001 40 03 015 2007 00442 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. **Por ser** procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **INVERSORA PICHINCHA S.A.** contra **NELLY FERNANDA ALEGRIA PEÑA c.c. 31.929.097** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de la demandada.

Embargo de los derechos que sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-328907 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. CND/004/409/2022 de 16 de marzo de 2022 de este Juzgado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
Embargo del vehículo de placas PEN 736 de propiedad de la demandada.	Oficio No. 1110 de 5 de julio de 2007 del Juzgado 15 Civil Municipal de Pereira Oficio No.2050 de 30 de noviembre de 2007 DEL Juzgado 15 Civil Municipal de Cali a SIJIN – AUTOMOTORES para INMOVILIZACION Y DECOMISO.
Embargo de dineros que la demandada posea depositados por cualquier concepto en esas entidades bancarias o financieras	Oficio No. 04-225 de 31 de enero de 2018 de este Juzgado a BANCOOMEVA, FINANCDINA, COMPARTIR, FALABELLA, BBVA, POPULAR Y AV VILLAS. Oficio NO. 04-171 de 29 de enero de 2020 de este Juzgado dirigido a SCOTIABANK COLPATRIA
Embargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada en proceso 13—2014-00371-00	Oficio No. 107 de 13 de enero de 2015 de este Juzgado al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL y actualmente en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 19-05-2022,8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria**

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3991458dfb61cb5131a9124ce70f11724fb214c8b0b9421d17054b6f4fa5375**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1762

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA AMERICA S.A.
DEMANDADO : SONIA MENDEZ MIRANDA
RADICACION : 76 001 40 03 015 2017 00477 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, identificado con la c.c. 7.306.604 y T.P. 97.901 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante FINANCIERA AMERICA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3566754256c322812685f4c0ee5da3628c45a3cfd021843551891df31b9c0a**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1761

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA AMERICA S.A.
DEMANDADO : DORALBA OROZCO BETANCOURTH – JORGE ARBEY BOTERO
MESA – HERNANDO JAVIER OROZCO BETANCOURT
RADICACION : 76 001 40 03 015 2018 01131 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, identificado con la c.c. 7.306.604 y T.P. 97.901 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante FINANCIERA AMERICA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decc2ce91cb47d9ccb875fded559ec056e8a32886ed464a6cc05082932552f80**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1796

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : JORGE OVIDIO GIRALDO ROMAN
RADICACION : 76 001 40 03 015 2019 00537 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO FALABELLA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO FALABELLA S.A.** al cesionario **REESTRUCTURA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **REESTRUCTURA S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante REESTRUCTURA S.A.S., al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, quien porta la T.P. No. 207.059 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-
NOTIFIQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfeac600eb0ee874d899e5286f2632dc2c72e5940a35f668295347046dbbc55**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1803

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :DANIEL EDUARDO PAZ CARVAJAL c.c.
RADICACION :76 001 4003 015 2019 00540 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **108d164a24e51d690d803ebf3eeda5cc1a2cb348087c8fa6d6553bb215239bca**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1745

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO :CILIA MARINA SIERRA ROJAS
RADICACION :76 001 40 03 015 2021 00566 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **11 de enero de 2022**, por **\$37.110.707,29 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b3d5f32cf8b99c854a89be967b9783fe0afaafbbce7b677780d2e996528b79**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1818

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GUILLERMO EMILIO D CROZ VEGA
DEMANDADO : LUZ STELLA ENRIQUEZ CASTILLO
RADICACION : 76 001 40 03 016 2012 00328 00

Aporta la parte actora el certificado de avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-187789, ubicado en la CARRERA 48 A # 48-95 de la ciudad de Cali, por valor de \$34.996.500, el cual incrementado en un 50% tal como se indica en el art. 444 del C.G. del P., por lo que se hace necesario solicitar el avalúo comercial del bien, a fin de garantizar la venta en pública subasta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-187789.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan aportar el avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula 370-187789.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c7ab46e1fd1cb0029fcde1c6e30082628161bd7c50ea03b13915e064b20731**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1784

PROCESO :EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO :DIANA MARCELA DUQUE GARCIA c.c. 1130635638
RADICACION :760014003 016 2017 00605

Solicita el demandante a través de apoderado judicial que se aplique desistimiento tácito al tenor del art. 317 del CGP.

Consagra el art. 317 inciso 2º literal c) “*cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*”, por lo que el juzgador además de tomar en cuenta el plazos de 2 años, para este caso, también observará si se han adelantado actuaciones “*de cualquier naturaleza*” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del proceso, en virtud a que el desistimiento tácito como forma anormal de terminación de los procesos, sanciona la absoluta inactividad de las partes.

Es presupuesto de la norma invocada que, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, para el caso de esta ejecución que cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución ejecutoriada, por un plazo de dos (2) años, deviene su aplicación.

Previamente se verificará si a pesar de la suspensión de términos, consagrada en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 que incluye el determinado en el artículo 317 del C.G.P., desde el 16 de marzo de 2020 hasta la vigencia del Acuerdo PCSJA20-11567 que ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, se cumple con el tiempo consagrado en el art. 317 del C.G.P. num.2º, tomando en cuenta que la aplicación de la norma tendrá efecto un mes después del día hábil siguiente al día en que los términos judiciales se reanudaron

Se observa que la última actuación surtida en el proceso data del **5 de agosto de 2020 auto que decreta medida cautelar**; notificado en estado del 6 de agosto de 2020 es decir que no se cumple con el plazo de inactividad consagrado en la mencionada norma.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. NEGAR la solicitud de la parte demandante por no concurrir los presupuestos del art. 317 lit. b núm. 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448b59c87b557b6260186b393fb9a3e438ca1ff971c4d6cb415f696d990c11c3**
Documento generado en 20/05/2022 12:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1817

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : HERNEY VASQUEZ NARANJO
DEMANDADO : JUANA BEATRIZ RAMIREZ Y MARIA LUCERO CARDENAS
QUINTERO
RADICACION : 76 001 40 03 016 2021 00109 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f210558232507d072d1cb7c0aeae6e9e38ccd13370258fc1120c92b5847a05a**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1816

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JOSE RAFAEL VALENCIA TOCORA
RADICACION : 76 001 40 03 016 2021 00465 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**

CUARTO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

QUINTO.- RATIFICAR el poder conferido al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, con T.P. N°. 79.821 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dd0b80d349e345613dba5f30472e1f98d10b82504f131b27898782dbdb935a**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1760

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIRO DE JESUS CANO RIASCOS
DEMANDADO : RAMIRO CERON GOMEZ
RADICACION : 76 001 40 03 017 2018 00010 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR al expediente sin trámite alguno el poder especial que antecede, teniendo en cuenta que el señor RODRIGO LONDOÑO HERRERA no es parte dentro del presente trámite, máxime que al proceso únicamente se informó sobre una cesión, sin embargo el documento no fue allegado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb471e885a2083940de77533ef3c94d080ee7067e3cbda7e5b6cde28318a840**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1752

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTERRICO
DEMANDADO :ESMERALDA BECERRA OSORIO c.c. 29.581.643
RADICACION :76 001 40 03 018 2017 00395 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ceca18486f45e116fc17ade961ea72a420fd783465fcc8867128ce16b83776**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1795

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA
DEMANDADO : LUIS RAUL URIBE MEDINA
RADICACION : 76 001 40 03 019 2008 00168 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día **28 de julio de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **VEHICULO** de **placas CLX-207, marca CHEVROLET, línea CORSA WIND, carrocería SEDAN, modelo 2004**, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 37 y 63 cd2)

Vehículo avaluado en la suma de **\$5.520.000.00 M/CTE (orden documento 11)**

SEGUNDO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **BANCOOMEVA**, con nit. N°. 900.406.150-5, contra **LUIS RAUL URIBE MEDINA**, identificado con **c.c. 14.992.929**, radicación **760014003-019-2008-00168-00**. Obra como **secuestre** (fl. 63 cd2) **NEHIL SANCHEZ DUQUE**, (quien se ubica en la CARRERA 28 N°. 50-122 de Cali, teléfono 4453883 - 3155609534).

TERCERO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO.- EXPIDASE por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE

se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb6c032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d837a17f91922153778ef67b426d4f1f149bce75061fd43b47a6b64ec03220e2**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1794

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL N°. 2 VILLA ALMENDROS
DEMANDADO : CARLOS JULIO CASTRILLON TRUJILLO
RADICACION : 76 001 40 03 019 2011 00067 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Del **AVALUO CATASTRAL**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-448469, por la suma de **\$101.875.500.00 M/cte**, de propiedad de las demandadas CARLOS JULIO CASTRILLON TRUJILLO, valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485071d15b6e9a47e9e5695002553e46bc94aa719ab730eb23634071a1f4a63d**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1793

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA P.H.
DEMANDADO : WILLIAM KOREMBLUM MURILLO
RADICACION : 76 001 40 03 019 2018 00630 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que no fue aportado el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 370-383953, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste, la *constancia de inscripción* de la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula N°. 370-383953.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **12aaf6050f6a3170e8777d98678126dc3e5487f58e1b911df02037822a3c8830**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1759

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –
COOPASOFIN
DEMANDADO : YINED LOPEZ CORTES
RADICACION : 76 001 40 03 020 2019 01046 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 0406 del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

*"**LÍBRESE** oficio con destino al **Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** comunicando que se procedió conforme lo informado mediante oficio No. CND//004/348/2022 del 28 de febrero de 2022 librado dentro del proceso **EJECUTIVO** que adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** en contra de **YINED LÓPEZ CORTES** con **Radicación No. 020-2019-01046-00**. Por lo tanto, se **TIENE POR CANCELADO** el embargo de remanentes que solicitaron a este despacho mediante el oficio No. 1107 del 02 de marzo de 2021 proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali que actualmente cursa en su Juzgado."*

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016dd0a126942270f621323c76a0600c0534bcd6d805112371a5e5b3658c3a9c**
Documento generado en 20/05/2022 01:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1792

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUS EDUARDO ARENAS
DEMANDADO : GUSTAVO ARENAS PELAEZ – MARIA LIGIA NEUTA BOLAÑOS Y OTROS
RADICACION : 76 001 40 03 021 2001 00316 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría expedir nuevamente el despacho comisorio N°. 04-69 ordenado en auto de fecha septiembre 6 de 2019 y remítase por correo electrónico guillermoleonbrand@hotmail.com, al abogado GUILLERMO LEON BRAND.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte **MARIA LIGIA NEUTA BOLAÑOS, con c.c. 40.760.337**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, PICHINCHA, COLPATRIA AXA, BBVA, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS..**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$569.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, guillermoleonbrand@hotmail.com. dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafaeba715808941ee0e6c81c7b81c8c3b52a1d89f4fc80ff45c957e75b303f8**
Documento generado en 20/05/2022 01:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1783

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. antes GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. cesionario de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de BANCO SANTANDERCOLOMBIA
DEMANDADO :VICTOR HUGO URIBE TRUJILLO c.c. 16.358.128
RADICACION :76 001 4003 021 2010 00681 00

Por memorial allegado en correo del 5 de mayo de 2022, el demandante informa y acredita con certificado de existencia y representación que cambió su denominación o razón social de **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.** a **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

Así mismo solicita que la orden de pago contenida en auto de fecha 06 de abril de 2022 se emita a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR el beneficiario de la orden de pago contenida en auto 1225 de 6 de abril de 2022, para que se emita a favor del demandante **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. Nit. 900.618.838-3.**

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a su correo electrónico: notificaciones@grupojuridico.co

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccb76d2e10ee815b4efcb77ca05f4a8da4716758126bc2d611e9d5deb88e301**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1815

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : URBANIZACION RESIDENCIAL KIMAYU P.H.
DEMANDADO : JAMES CARDONA TERAN
RADICACION : 76 001 40 03 021 2017 00614 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada **JAMES CARDONA TERAN, identificado con c.c. 16.590.569** como empleado de **TRANSMIPARTES LTDA.** **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$7.500.000.00 M/CTE.** **OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, francyelenav8@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75f49dcf9bbab08ee4576b4c200ee0c42bb619164298e9912b20951d86943e6**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1802

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A. (subrogatario)
DEMANDADO :MARTHA LUCIA JORDAN MARLES c.c. 31.959.420
SANDRA TRIVIÑO MAYA c.c. 31.937.263
RADICACION :76 001 40 03 021 2019 00154 00

Solicita el demandante **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** contra **MARTHA LUCIA JORDAN MARLES c.c. 31.959.420** y **SANDRA TRIVIÑO MAYA c.c.** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. CONTINUAR LA EJECUCION en favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** (subrogatario)

Las medidas cautelares siguen por cuenta de la ejecución a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** (subrogatario)

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1ef0cc7e844662bc76169aa4e648abab8f78894fafc8699c918a5029b0b0c2**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1744

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :ALFONSO ENRIQUE BENAVIDES HIDALGO c.c.
RADICACION :76 001 40 03 021 2021 00506 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **27 de enero de 2022**, por **\$21.933.104,55 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd2912382b61b7fbe9e543bfa30fd0d4e89419fa1ac5eb39a76dd772f98beaa**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1781

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO :GLADYS JULIA LOZANO MARQUEZ c.c. 38.988.922
RADICACION :76 001 40 03 001 2021 00983 00

Se reciben comunicaciones de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** quien aporta certificación de inexistencia de obligaciones a cargo del demandado y **FIDUAGRARIA S.A.** que al respecto de la citación como acreedores hipotecarios de **NEHEMIAS LUCUMI BANGUERO**, contenida en auto No. 0063 de 17 de enero de 2022, dicen:

FIDUAGRARIA S.A.:

Por medio de la presente y en atención al Oficio No. CND/004/062/2022 de fecha 17 de enero de la presente anualidad, allegado a esta Sociedad Fiduciaria a través de correo electrónico el 7 de febrero del corriente, en el cual solicita se informe si somos titulares de la cartera del señor NEHEMIAS LUCUMI BANGUERO, lo anterior a fin de que comparezcamos al proceso EJECUTIVO de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra NEHEMIAS LUCUMI BANGUERO, como acreedores hipotecarios, sobre el particular nos permitimos informar lo siguiente:

Que revisadas las bases de datos de esta Sociedad Fiduciaria se evidencia que el tercero relacionado en el oficio de la referencia, a la fecha de expedición de la presente comunicación, no figura como suscriptor o beneficiario de contrato de fiducia, inversionistas o titulares de negocio alguno a través de los productos administrados por FIDUAGRARIA S.A. y tampoco somos titulares de alguna cartera del referido tercero.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

El señor NEHEMIAS LUCUMI BANGUERO, identificado con cédula de ciudadanía N°16584236, no registra como cliente de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA en calidad de titular o codeudor, razón por la cual mi representada, no puede disponer, responder o aceptar un litigio por una obligación que no le pertenece.

Ahora, tratándose de escenarios judiciales, se tiene que la legitimación (ya no solo desde el punto de vista contractual, sino procesal), supone la existencia de un derecho sustancial previo que permite a un sujeto demandar (legitimación por activa) o ser demandado (legitimación por pasiva) válidamente, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa, por cuanto mi representada a la fecha de presentación de la demanda no tiene nexos comerciales con el deudor, propietarios y/o poseedores de la garantía.

Fiduciaria La Previsora S.A. no ha dado respuesta al oficio No. CND/004/062/2022 de 17 de enero de 2022.

En el escrito remitido por **FOGAFIN** se anuncia que:

Sin perjuicio de lo anterior, se informamos que previo a la orden de liquidación, antes referida, el Banco Central Hipotecario celebró el 4 de febrero de 2000 un contrato de Cesión de Activos, Pasivos y Contratos con el Banco Granahorrar, hoy Banco BBVA Colombia. El Banco BBVA se encuentra ubicado en la Carrera 9 No. 72- 21 de Bogotá.

Entonces, para continuar con el proceso se citará a BBVA COLOMBIA igualmente como acreedor hipotecario a efectos de evitar omisiones que generen nulidades futuras.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes la información recibida de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y FIDUAGRARIA.**

SEGUNDO. OFICIAR requiriendo a **Fiduciaria La Previsora S.A** para que dé respuesta al oficio No. CND/004/062/2022 de 17 de enero de 2022. **Adjúntese** copia de la citada comunicación.

TERCERO. OFICIESE a la entidad bancaria **BBVA COLOMBIA S.A.** a fin de que informe si es titular de la cartera del señor **NEHEMIAS LUCUMI BANGUERO**, lo anterior a fin de que comparezcan al proceso **EJECUTIVO** de **LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, contra **NEHEMIAS LUCUMI BANGUERO**, como acreedor hipotecario.

Por secretaria, remítase la comunicación al demandante a su correo electrónico para su diligenciamiento de acuerdo con la información reportada por FOGAFIN.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7bd4da27334b504470cfd283611b52a86a9504d2fcf583b91387fa34c2a136**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1758

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA AMERICA S.A.
DEMANDADO : JESUS MARIA LEITON TAPIERO
RADICACION : 76 001 40 03 022 2014 00521 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, identificado con la c.c. 7.306.604 y T.P. 97.901 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante FINANCIERA AMERICA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7123f8aa4ef6b996a233ad02763b9bb718a21f8cc2d1f8b315d6bc1ddc784ba6**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1791

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H.
DEMANDADO : INMOINMUEBLES S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 022 2018 00433 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día **02 de agosto de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria N°. 370-295547, ubicado en la CARRERA 5 N°. 15-16 LOCAL 31 TERCER PISO CENTRO COMERCIAL “EL DIAMANTE” PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de CALI, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 29 y 17 cd02)

Inmueble avaluado en la suma de **\$44.814.000.oo M/CTE (orden documento 20)**

SEGUNDO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H.**, con nit. N°. 800.158.438-3, contra **INMOINMUEBLES S.A.S.**, identificado con nit. **900.405.053-4**, radicación **760014003-022-2018-00433-00**. Obra como **secuestre** (ord. doc 08) **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, (quien se ubica en la CARRERA 4 N°. 12-41 EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR OFICINA 1113 PISO 11 LADO B de Cali, teléfono 3162962590).

TERCERO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO.- EXPIDASE por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3a1ec4ea75e2927beb8f35dd8d8ed4d4c4ad1dbf50fc196c257e22a4031a1d**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1782

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE
DEMANDADO :ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ c.c. No. 10.546.047
RADICACION :760014003 023 2012 00313 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, la tasa de interés y los abonos aplicados no se efectuaron en debida forma.

Por tanto, se ajustará a los ordenamientos y lo probado en el proceso:

LIQ. EN FIRME	\$ 5,300,000.00	
SALDO INTERESES	\$ 6,521,288	
ABONO	\$ 3,125,418.00	14/12/2021
APLICACIÓN		
A INTERES	\$ 3,125,418.00	
SALDO INTERESES	\$ 5,329,413.44	
INTERES A 26-03-2022	\$ 228,439.00	
ABONO	\$ 1,609,611.00	26/03/2022
APLICACIÓN		
A INTERES	\$ 1,609,611.00	
SALDO INTERESES	\$ 3,948,241.44	
LIQUIDACION		
SALDO CAPITAL	\$ 3,366,660.00	
INTERES A 26-03-2022	\$ 3,948,241.44	
TOTAL, A 26-03-2022	\$ 7,314,901.44	

Se procederá a la entrega al demandante de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a **26 de marzo de 2022**, por **\$7.314.901,44 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389** como abono a la obligación, los siguientes depósitos judiciales:

469030002763126	8050234990	COOPERATIVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 566.690,00
469030002774960	8050234990	COOPERATIVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 566.690,00
469030002776627	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 596.843,00
Total Valor						\$ 1.730.223,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico: algranados21@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffc1c4397955ede2017422252d211c3cf1a3eee64eaf50590c8b98b53b063be**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1770

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : EDWIN ORLANDO RAMIREZ GIRALDO
RADICACION : 76 001 40 03 023 2018 00311 00

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

- BANCO BBVA S.A.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- **DAVIVIENDA**

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
EDWIN ORLANDO RAMIREZ GIRALDO	1107038494

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

- **SCOTIABANK COLPATRIA**

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
EDWIN ORLANDO RAMIREZ GIRALDO	1107038494	76001400302320180031100

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9e7d9fdcd73fd6e6486f98b894fc403d6f18452d88491312668dd44027534f**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1743

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :JUAN FERNANDO MADRID GOMEZ C.C. 94534974
RADICACION :76 001 40 03 023 2019 00826 00

Solicita el demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** a través de su apoderado general Dr. RAUL RENEE ROA MONTES con coadyuvancia del apoderado judicial, la terminación del proceso por *pago de las cuotas en mora y las causadas hasta el 5 de marzo de 2022.*

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCO DE BOGOTA** contra **JUAN FERNANDO MADRID GOMEZ C.C. 94534974** por restitución del plazo de la obligación 354245097 y por el pago de las cuotas causadas hasta el 5 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de la demandada.

Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-579072 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No.3701 de 8 de octubre de 2019 del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
--	--

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico si existiere.

TERCERO. ORDENASE el *desglose* de los documentos aportados como base de la ejecución pagare y escritura pública 917 otorgada el 30 de abril de 2016 de la Notaría Once del Círculo de Cali, a cargo de la **parte demandante** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d06643642df772031e7b7967b7f521aaad5e3b817e40a0946223f19173afad**
Documento generado en 20/05/2022 12:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1771

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BCSC S.A.
DEMANDADO : CECILIA RUIZ
RADICACION : 76 001 40 03 024 2012 00453 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. SEÑALAR el día **26 de julio de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria N°. 370-260853, ubicado en la CARRERA 7A N°. 84-23 LOTE 1596 BARRIO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de la ciudad de CALI, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 92 y 105)

Inmueble avaluado en la suma de **\$109.333.500.oo M/CTE (orden documento 31)**

SEGUNDO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BCSC S.A. con NIT. 860.007.335-4**, contra **CECILIA RUIZ**, identificada con **C.C. 41.118.368**, radicación **760014003-024-2012-00453-00**. Obra como **secuestre** (fl. 105) **GUILLERMO RAMOS MOSQUERA**, (quien se ubica en la AVENIDA 6 NORTE N°. 14-N-54, teléfono 311 3284288).

TERCERO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO.- EXPIDASE por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d813ccbb6e4a8851b3e5ffcb81a9c8407490247d7e47f48340376a8a42db0**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1772

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : DEICER VELASCO SALGUERO
RADICACION : 76 001 40 03 024 2015 01264 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que el presente trámite se encuentra terminado y los oficios de desembargo fueron entregados al demandado DEISER VELASCO SALGUERO,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. CYN/007/1601/2021 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicado 010-2015-570 de Banco de Occidente contra el aquí demandado.

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 1999 del 16 de julio de 2021, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "1.- *DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P., conforme lo expuesto.* 2. *ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto*". **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE La Juez (Fdo) MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

En consecuencia, sírvase cancelar la orden de embargo de los remanentes que sean de propiedad del aquí del demandado dentro del expediente con Rad, 024-2015-01264-00, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra DEICER VELASCO SALGUERO y que le fuera comunicado mediante oficio No. 3678 del 25/11/2015, proferido por el Juzgado 10º Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c4069e0f74a75f09c22f1a882932474ca61219cfc16e006cf6659f9b489c2a**
Documento generado en 20/05/2022 01:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1757

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : ALVARO TORRES
RADICACION : 76 001 40 03 024 2017 00448 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada **ALVARO TORRES, identificado con c.c. 16.651.594**, como empleado de **TRANSMIPARTES LTDA. LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$35.500.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, vanessa.arroyave@cobesp.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8bf30b1dc52c57c59fd1c63ea84aa7851f36d47a1b7a1bf8a9c7e392c6de1c**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1814

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : CALIMERIO FERNEY DURANGO SANTANA
RADICACION : 76 001 40 03 024 2018 00749 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el remanente de los bienes embargados al demandado CALIMERIO FERNEY DURANGO SANTANA,

El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al *Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio sin número de fecha 08 de marzo de 2022, **SI SURTE** efecto por ser la primera solicitud de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de CARLOS SIERRA VILLAMIL, contra CALIMERIO FERNEY DURANGO SANTANA, con c.c. 78.746.146, radicación N°. 009 2017 00913 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740247e2c00f718cc930076ea394808324949c54bf1736db9b89b0d890ed8ea7**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1780

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MAURICIO GIRALDO ECHEVERRY
DEMANDADO :NESTOR ESPINOSA ARBOLEDA c.c. 6437500
RADICACION :76 001 40 03 024 2019 00778 00

Informan las partes que se encuentra en curso propuesta y fórmula de pago. Solicitan la suspensión del proceso.

Se observa que dentro de este asunto ya se emitió auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. TOMAR EN CUENTA la información aportada sobre encontrarse en curso propuesta y formula de arreglo de la deuda.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de suspensión del proceso una vez que no se reúne los presupuestos del art. 161 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3c880f47feafd8853a4fba50df7195fd8d0bdbb48bf67d9b0370ab9d48ef96**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1813

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS LA 14 FONEM LA 14
DEMANDADO : MARTHA CECILIA BLASHKE RUIZ
RADICACION : 76 001 40 03 024 2019 01147 00

Visto el escrito que antecede y en virtud del auto que fija fecha de remate para el día 24 de mayo de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 24 de mayo de 2022, a las 2:00 p.m., ya que así lo solicita la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b820b7f8a3cd0d48e717b9038763a308c1a91a999508a6d8aa3b699f7747cd6a**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1812

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO : JOAN SEBASTIAN REYES RAMIREZ
RADICACION : 76 001 40 03 024 2021 00907 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46b893b8d50412d53dc7a98be889b73fa0f3f5c7cc9fe4a87c1ae3e738eddb9**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1811

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ANDRES SANCHEZ LLANOS
RADICACION : 76 001 40 03 025 2018 00224 00

Allega el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, oficio N°. 255 del 04 de mayo 2021, sin dar claridad sobre los oficios que fueron expedidos a fin de perfeccionar las medidas que fueron dejadas a disposición del presente trámite.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirva indicar con destino al presente proceso, se sirva allegar copia de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas y si los bienes fueron secuestrados, proceda a remitir copia con destino a este proceso. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6b51efddd300464b1cb00e19e8cb93be781eab02b6b06482dfe548d24cdc04**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1790

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : KAREN MILENA GARCIA MONTEALEGRE
DEMANDADO : JHON FREDDY GARCIA CC 6.119.386
CAROL ANDREA GOMEZ OCAMPO CC 66.987.086
RADICACION : 76 001 40 03 025 2019 00721 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por IDIME.

DEMANDADO: CAROL ANDREA GOMEZ OCAMPO Y JHON FREDDY GARCIA
CC : 6.119.384 y 66.987.086
OFICIO N° 940

Respetado(a) Señor(a):

De acuerdo con el Oficio número 940 referencia: EJECUTIVO RAD: 760014003025-2019-00721-00, respecto al embargo aplicado (a) señor (a) **CAROL ANDREA GOMEZ OCAMPO Y JHON FREDDY GARCIA** identificados (a) con C.C **6.119.384 y 66.987.086**; Le informamos conforme al oficio 940, empezarán a realizar a partir de la nómina del mes de febrero de 2022 de acuerdo con su disposición y serán consignados a partir del mes de marzo de 2022 en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f933dc914460d07a8772152ef82e3c7f268024bf06af0c91e48a439839ea3eea**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1810

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIRO ANDRES CORDOBA FERRIN
RADICACION : 76 001 40 03 025 2021 00306 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- Dejar a disposición del abogado FERNANDO CORDOBA CARDONA, el presente proceso, el cual asignado por reparto a este despacho judicial el 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b187104c62256ba65560e24f119e3bec99a55a4f90f4654722590b807d8a31**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1756

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ASB INGENIERIA CALI S.A.S.
DEMANDADO : ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 026 2019 00316 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada MYRIAM MEJIA HENAO, identificado con la c.c.31.200.765 y T.P. 124.830 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandado ARTEFACTO CONSTRUCTORES EN LIQUIDACION, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08306cea9acf993cd0d23f5e8896deaf6d24c363b5e4ba70469d25ff33ee5627**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1809

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JULIA FLOR RAMIREZ
DEMANDADO : MARIELA MILLAN BONILLA
RADICACION : 76 001 40 03 027 2003 00995 00

Visto el escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por Banco Popular.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI
CALLE 8 1 16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
Cali- Valle del Cauca

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
MARIELA MILLAN BONILLA Cedula Ciudadania 31245251 -
RAD.: 76001400302720030099500

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 76001400302720030099500**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f935c362336c31eab64d915cf12ba992015587d79f10a52294d891214de46d**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1779

PROCESO
DEMANDANTE

DEMANDADO
RADICACION

:EJECUTIVO-ACUMULADO
:COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI Y
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-
ASOCC”
:OMAIRA SINISTERRA HURTADO c.c. 35.805.059
:760014003 027 2018 00050 00

Solicita el demandante la entrega de títulos al demandante.

La actualización de la liquidación del crédito de COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI, alcanza la suma de **\$32.955.967,00 M/CTE** a 6 de diciembre de 2021 (ítem 22) y las costas \$3.000.000,00 M/CTE fol. 27 c1.

Se entregaron \$15.390.704,00 M/CTE el 15 de diciembre de 2021

La liquidación del crédito acumulado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”** con corte a 31 de octubre de 2021 suma \$23.038.000,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$1.330.000,00 M/CTE

Se entregaron \$9.638.280,00 M/CTE el 15 de diciembre de 2021.

Se observa que a la fecha existen registrados **\$8.658.631,00 M/CTE** a la fecha. Por ser procedente se distribuirán entre los acreedores de acuerdo a su derecho.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI Nit. 9009337631, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso la suma de **\$5.999.636,00 M/CTE** como abono a la deuda, a saber:

469030002731462	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 1927.656,00
469030002739116	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 2.035.990,00
469030002750334	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 2.035.990,00

Total **\$5.999.636,00 M/CTE**

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al demandado al correo electrónico: wwarling@hotmail.com

SEGUNDO. ENTREGAR a COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO c.c. 94.492.471** de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso la suma de **\$2.658.995,00 M/CTE** como abono a la deuda, a saber:

469030002760628	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 2.035.990,00
469030002769611	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 623.005,00

Total **\$2.658.995,00 M/CTE**

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al demandado al correo electrónico: josel3101@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff1a06c3201be43f0b1c1875c77115841924a4b86d6b6fe1296f093c921e183**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1808

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO : WALTER JHONATAN GUERRERO BOLAÑOS – NELSON
FRANCISCO GUERRERO BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 40 03 027 2018 00841 00

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo comercial del vehículo de placas
WHU-620

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Se observa que el término concedido en auto de fecha 25 de abril de 2022, se venció
sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo
comercial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6a0fc04223b2bcb96336328b64fc75c6666edc57ae8e29773668861a72d81d**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1801

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO :JOSE DONAL MURCIA REYES c.c.
RADICACION :76 001 40 03 027 2018 00911 00

Informa el demandante abono al crédito del 20 de abril de 2022 por \$1.000.000,00 M/CTE; y aporta liquidación del crédito.

El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR para que obre y conste el abono realizado por el demandado **JOSE DONAL MURCIA REYES**, por valor de **\$1.000.000.00 M/Cte** el 20 de abril de 2022, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb16d0cb815e5650bfc080d742ab22c8b279d7011b8b82de9f0b861a42ed29d1**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1755

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO : AMANDA HERNANDEZ CIFUENTES – GEOVANNY CASTILLO
HERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 027 2019 00792 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que el oficio de requerimiento fue remitido por correo electrónico info@summar.com.co el día 28 de octubre de 2021 y 18 de marzo de 2022,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR por Tercera y última vez al pagador de **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. CND/004/1668/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se le comunicó que se **DECRETÓ EL EMBARGO** y secuestro preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada **GEOVANNY CASTILLO HERNANDEZ**, con c.c. 80.113848, en calidad de empleado o trabajador de la empresa **SUMMAR TERMPORALES S.A.S.** El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.000.000.00 M/CTE.** *So pena de responder por los correspondientes pagos y advirtiéndose de las sanciones pecuniarias dispuesta en parágrafo 2 del del Art. 593 del C.G.P.*

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, radicacionafiansabogota@gmail.com, para que adelante el diligenciamiento del oficio a través de correo electrónico de la empresa y de correo certificado en la dirección donde se ubique la misma; para lo cual deberá allegar prueba de recibo efectivo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9573f6565a5ed0c89ad6abff0e326d13b3975b62fd5620ca182b8fb0cb21ac1**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1778

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :JAIME AFANADOR PLATA
DEMANDADO :LUIS GUSTAVO CORTES ANGULO C.C. 12.915.848 Y
DIEGO MAURICIO ARBOLEDA C.C. 16.729.201
RADICACION :76 001 40 03 029 2013 00983 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JAIME AFANADOR PLATA** contra **LUIS GUSTAVO CORTES ANGULO C.C. 12.915.848 Y DIEGO MAURICIO ARBOLEDA C.C. 16.729.201** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de la demandada.

Embargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado en los siguientes procesos: 1. 33-2005-256-00 que cursa en el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI 2. 04-2011-596-00 que cursa en el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Oficio No.1161 de 2 de octubre de 2014 del Juzgado 38 Civil Municipal de Cali al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Oficio No. 1162 DE 2 DE OCTUBRE DE 2014 del Juzgado 38 Civil Municipal de Cali al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EMBARGO de los dineros depositados por los demandados por cualquier concepto en las entidades bancarias y financieras	Oficio No. 1164 de 20 de agosto de 2014 del Juzgado 38 Civil Municipal de Cali a DAVIVIENDA, BBVA, CITIBANK, BNCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, PROCREDIT, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BCSC, BANCOOMEVA, HELM BANK, PICHINCHA
EMBARGO DE la quinta parte del salario devengado por los demandados en CENTRO DOCENTE JUAN RAMON JIMENEZ	Oficio No. 1163 de 20 de agosto de 2014 del Juzgado 38 Civil Municipal de Cali
Embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370335005 de propiedad de LUIS GUSTAVO CORTES ANGULO	Oficio No. 115 de 23 de enero de 2019 del Juzgado 38 Civil Municipal de Cali a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO DE CALI, bien dejado a disposición de este proceso por el proceso 29-2013-983-00

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico si existiere.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be152c6b539e20a1eb323b22eb657f8a4c0d405b439fd175209952e89965edc**

Documento generado en 20/05/2022 12:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1750

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA NIT 8909039388
DEMANDADO :DIEGO HERNEY RAMIREZ SIZA C.C. 94409699
RADICACIÓN :760014003-031 2013 00213 00

Mediante Oficio No. CYN/003/148/2021 de 9 de febrero de 2022 del JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI se informa:

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 189 del 07 de Febrero de 2022 el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dispuso: "... En oficio que antecede allegado por el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se remita para el proceso con radicación 31-2013-213 que se adelanta en ese despacho contra DIEGO HERNEY RAMIREZ SIZA con C.C#94.409.699, los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este Despacho en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra en etapa de devolución de excedentes al demandado. Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, revisando la cuenta de este juzgado en el portal Web del Banco Agrario de Colombia se observa que, el 13 de septiembre de 2017 se convirtieron a la cuenta del Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de sentencias 14 títulos por valor de \$9.550.053,00 del ejecutado RAMIREZ SIZA y el 04 de noviembre de 2021 se convirtieron a la cuenta de la única de la Oficina de Ejecución 11 títulos, para un total de 25 depósitos, tal y como se observa a continuación:

Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94409699	Nombre	DIEGO HERNEY RAMIREZ SIZA		Número de Títulos	25
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
469030002079821	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	271.453,00	\$		
469030002079822	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	268.769,00	\$		
469030002079823	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	282.026,00	\$		
469030002079824	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	369.629,00	\$		
469030002079825	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	286.446,00	\$		
469030002079826	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	428.379,00	\$		
469030002079827	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	456.500,00	\$		
469030002079828	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	161.722,00	\$		
469030002079829	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	449.564,00	\$		
469030002079830	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	382.800,00	\$		
469030002079831	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	383.996,00	\$		
469030002079832	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	377.473,00	\$		
469030002079833	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	339.664,00	\$		

469030002079829	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	\$ 449.564,00
469030002079830	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	\$ 382.800,00
469030002079831	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	\$ 383.996,00
469030002079832	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	\$ 377.473,00
469030002079833	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	\$ 339.664,00
469030002079834	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2017	13/09/2017	\$ 365.343,00
469030002225869	8909039388	BANCO DE COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/06/2018	04/11/2021	\$ 775.234,00
469030002225870	8909039388	BANCO DE COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/06/2018	04/11/2021	\$ 308.006,00
469030002225871	8909039388	BANCO DE COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/06/2018	04/11/2021	\$ 568.721,00
469030002225872	8909039388	BANCO DE COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/06/2018	04/11/2021	\$ 524.488,00
469030002225873	8909039388	BANCO DE COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/06/2018	04/11/2021	\$ 341.509,00
469030002225874	8909039388	BANCO DE COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/06/2018	04/11/2021	\$ 419.087,00
469030002225877	8909039388	BANCO DE COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/06/2018	04/11/2021	\$ 402.905,00
469030002225878	8909039388	BANCO DE COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/06/2018	04/11/2021	\$ 374.406,00
469030002225881	8909039388	BANCO DE COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/06/2018	29/11/2021	\$ 336.592,00
469030002225891	8909039388	BANCO DE COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/06/2018	04/11/2021	\$ 328.216,00
469030002225903	8909039388	BANCO DE COLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/06/2018	04/11/2021	\$ 347.125,00

Total
\$ 9.590.053,00

Cabe anotar que a la fecha NO existen depósitos judiciales a cargo del demandado DIEGO HERNEY RAMIREZ SIZA, en la cuenta de este Despacho, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE: 1.- OFICIAR** al Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando lo ordenado en la parte motiva de este auto. **2.- POR SECRETARIA**, librese y envíese el oficio correspondiente. CUMPLASE, La Juez, (Fdo.) **CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).**"

En consecuencia sírvase proceder de conformidad

Se observa que existen depósitos retenidos para el proceso convertidos por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJCUCION DE SENTENCIAS DE CALI** desde noviembre de 2021, por tanto, una vez que es procedente se dispondrá la entrega de los mismos al demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR ENCONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJCUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

SEGUNDO: ENTREGAR al demandado **DIEGO HERNEY RAMIREZ SIZA C.C. 94.409.699** los siguientes títulos:

469030002710816	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 775.234,00
469030002710817	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 308.006,00
469030002710818	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 568.721,00
469030002710819	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 524.488,00
469030002710820	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 341.509,00
469030002710821	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 419.087,00
469030002710822	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 402.905,00
469030002710823	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 374.406,00
469030002710824	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 328.216,00
469030002710825	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 347.125,00
469030002719050	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 336.592,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de órdenes de pago al demandado al correo: diegoramirez313@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **70f8c5bf14ba85c538f6f6cebe04b2f5c5281d9161d1e7acdc16827adc879a48f**

Documento generado en 20/05/2022 12:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1789

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : JHONNIER ALEXANDER ZAMBRANO PAMPLONA
RADICACION : 76 001 40 03 031 2016 00766 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,
el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada JHONNIER ALEXANDER ZAMBRANO PAMPLONA con c.c. 94.501.095, en las siguientes entidades financieras: NEQUI- BANCOLOMBIA – AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA - DAVIPLATA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$60.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, gerencia@mcbrownferro.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- Tener en cuenta la manifestación que hace la abogada de la parte actora en cuanto al establecimiento de comercio con matrícula 1081893, sobre que se encuentra cancelado desde el 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c41709ad209751ed212835807999ca70d9613d5435191f2ff5a949fc1c4772**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1807

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GILDARDO GIRALDO GARCIA
DEMANDADO : IMPORT SPORT S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 032 2014 00399 00

Vista el despacho comisorio que antecede,

El Juzgado,

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. CND/004/1393/2021 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3d11b819c0d31c7c1c3e8f425d9342764aa57bd5839be7a0d5173f2186af4588**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1777

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

:EJECUTIVO MINIMACUANTIA
:COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTTECPOL
:CARLOS ALBERTO SOTO CARDENAS c.c. 14985350
:76 001 4003 032 2019 00961 00

Solicitan las partes la entrega de dineros a favor de la COOPERATIVA. Así mismo informan de un acuerdo al que llegaron de pagar \$1.000.000,00 M/CTE más los títulos existentes, condicionado la terminación del proceso al cumplimiento de lo anunciado.

La liquidación del crédito con corte a 30 de junio de 2021 suma \$8.617.167,00 M/CTE y las costas \$272.000,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL NIT. 900245111-6 a través de su Representante Legal los dineros que se encuentran retenidos para este proceso como abono a la deuda, a saber:

469030002734335	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002734336	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002734337	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002734338	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002734339	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002734340	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002734341	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002734342	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002734343	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002734344	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002734345	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002734346	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002734347	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002734348	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002734349	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002734350	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002734352	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002734353	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002734354	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002734355	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002734356	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002734357	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002734358	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002734359	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 174.425,00
469030002737594	9002451116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002748628	9002451116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002758186	9002451116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002770085	9002451116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00

Total Valor\$ 4.719.252,00

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al demandado al correo electrónico: cooptecpol2018@gmail.com y Jhonnatang2010@hotmail.com

SEGUNDO. REQUERIR AL DEMANDANTE para que informe si se cumplió lo pactado entre las partes y de ser así, se pronuncie sobre la terminación del proceso

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d926515d4664be9a4d1988b1146638c7febe112e1c502e5a030d36fe1dba758e**

Documento generado en 20/05/2022 12:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1774

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NEILA MARIA MORENO QUINTERO
DEMANDADO : JHON JAIRO ESCOBAR IBARDO – DIONISIO JHOSIMAR
HINESTROZA SILVA
RADICACION : 76 001 40 03 033 2020 00630 00

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la parte demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

- **BANCO BBVA S.A.; SCOTIABANK COLPATRIA (fusión CITIBANK);**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- **DAVIVIENDA**

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JHON JAIRO ESCOBAR IBARBO	94380516
DIONISIO JHOSIMAR HINESTROZA SILVA	1112472661

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

TERCERO.- REQUERIR a los bancos **BANCO BCSC, AV VILLAS, AGRARIO, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, ITAU, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR**, a fin de que se sirvan indicar el trámite dado al oficio N°. 072, mediante el cual se le comunicó que, por auto dictado dentro del presente proceso, se ordenó el embargo y secuestro de los dineros que poseen los demandados **JHON JAIRO ESCOBAR IBARDO, con c.c. 94.380.516 y DIONISIO JHOSIMAR HINESTROZA SILVA, con c.c. 1.112.472.661**, en cuentas corrientes, fideicomisos, depósitos a término, cuentas de ahorro, fiducias, o por cualquier otro concepto, ya sea en cuentas conjuntas o separadas en su entidad bancaria. Medida que fue limitada hasta la suma de **\$10.000.000** de pesos.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a dichas entidades bancarias con copia al correo electrónico de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, juridicoafiansa@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df8465f225bc6ca509351676cc6cf8b70d7d1c17e7c3c6c88ea1dde468a6407**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1176

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

:EJECUTIVO
:BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
:CARLOS ALBERTO ARANGO ESCOBAR c.c. 16.777.971
:760014003 034 2013 00312

Solicita la parte de se declare desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el 17 de enero de 2020, por medio del cual se *decreto medida cautelar*, auto que fue notificado por anotación en estado del 21 de enero de 2020, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA** en contra **CARLOS ALBERTO ARANGO ESCOBAR c.c. 16.777.971**, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

Embargo en bloque del establecimiento de comercio CROWN GROUP matricula mercantil No. 778573,	Oficio No. 04-72 de 24de enero de 2017 de este Juzgado a CAMARA DE COMERCIO
EMBARGO DE LOS DINEROS que el demandado posea en BANCO FINANDINA	Oficio No. 004-0057 de 20 de enero de 2020 de este Juzgado.

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4°- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5f857bcaea220f8798e385a78d2d525b2ceffc261ad44dc8d4ccb93045a0ef**

Documento generado en 20/05/2022 12:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1775

PROCESO :EJECUTIVO -MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO :JORGE GIOVANNI PORTILLA BOLAÑOS c.c. 94.456.756
RADICACION :760014003 034 2019 00498 00

Solicita el demandante a través de apoderado judicial que se aplique desistimiento tácito al tenor del art. 317 del CGP.

Consagra el art. 317 inciso 2º literal c) “*cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*”, por lo que el juzgador además de tomar en cuenta el plazos de 2 años, para este caso, también observará si se han adelantado actuaciones “*de cualquier naturaleza*” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del proceso, en virtud a que el desistimiento tácito como forma anormal de terminación de los procesos, sanciona la absoluta inactividad de las partes.

Es presupuesto de la norma invocada que, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, para el caso de esta ejecución que cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución ejecutoriada, por un plazo de dos (2) años, deviene su aplicación.

Previamente se verificará si a pesar de la suspensión de términos, consagrada en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 que incluye el determinado en el artículo 317 del C.G.P., desde el 16 de marzo de 2020 hasta la vigencia del Acuerdo PCSJA20-11567 que ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, se cumple con el tiempo consagrado en el art. 317 del C.G.P. num.2º, tomando en cuenta que la aplicación de la norma tendrá efecto un mes después del día hábil siguiente al día en que los términos judiciales se reanudaron

Se observa que la última actuación surtida en el proceso data del **8 de julio de 2020 auto que avoco conocimiento** notificado en estado del 9 de julio de 2020; es decir que no se cumple con el plazo de inactividad consagrado en la mencionada norma.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. NEGAR la solicitud de la parte demandante por no concurrir los presupuestos del art. 317 lit. b núm. 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 24-05-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria**

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5594fdac1aace01df5730b083b33af96245c506fa0613f9c431fcb23b85680b7**
Documento generado en 20/05/2022 12:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1806

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA
DEMANDADO : EIDER STEEVE RIAÑO VRGAS
RADICACION : 76 001 40 03 035 2016 00232 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO FINANDINA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO FINANDINA S.A.** al cesionario **SENEN ZUÑIGA MEDINA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **SENEN ZUÑIGA MEDINA**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad893069a9e5831027144539f01f9fc38d4a8ba224fcc6d032ea51d87eea6d21**

Documento generado en 20/05/2022 01:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1741

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :MARIO ERNESTO ZEA FAURA
DEMANDADO :CONSTRUCTORA ALPES S.A. Nit. 890320987-6
RADICACION :76 001 4003 035 2020 00323 00

Solicita la parte demandante que se continúe la ejecución por considerar que ha habido retrasos en el litigio. Se refiere a actuaciones de la parte demandada que señala como dilatorias para entregar dineros a su favor, y se refiere a acciones extraprocesales surtidas entre las partes, y aporta documentos que están dirigidos al demandante.

Se revisa el proceso advirtiéndose que el trámite adelantado dentro del mismo corresponde al del ejecutivo, en el que se han agotado las etapas pertinentes, garantizando así a las partes el debido proceso, acceso a la justicia y el derecho de defensa, sin que se adviertan omisiones de parte en las actuaciones. Como medidas cautelares se decretaron el embargo de dineros que la sociedad demandada posea en las entidades bancarias y financieras librando oficio No.2266 de 31 de agosto de 2020 fecha, que fue remitido a AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA S.A., DAVIVIENDA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS y al ITAU, que recibieron respuestas negativas a la medida.

También se decretó el embargo en bloque del establecimiento de comercio CONSTRUCTORA ALPES S.A., con Nit. No 890.320.987-1 de la Cámara de Comercio de Cali (V.), comunicado a la CAMARA DE COMERCIO según oficio No. 2267 de 31 de agosto de 2020.

A la fecha el proceso se encuentra bajo el conocimiento de este despacho para dar cumplimiento al auto No. 475 de 8 de abril de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución.

Ahora, se debe precisar al demandante que las actuaciones que impliquen impulso para el proceso corresponde a actos propios de la naturaleza de las partes involucradas en el proceso, quien debe velar por que se agoten las etapas pertinentes para el adelantamiento normal de la ejecución, mención que se hace una vez que a la fecha no se encuentra allegada la liquidación del crédito, ni se encuentra acreditado el debido registro de la medida decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado.

La petición del demandante no refiere con precisión a que retrasos en el trámite se refiere.

Se deja en conocimiento que consultado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se constató que a la fecha no existen registrados títulos para este asunto en las cuentas asociadas al proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Agregar el memorial allegado por el demandante que no contiene solicitud concreta, para que conste y se le conmina para que adelante la debida revisión del proceso, para lo cual por secretaria se remitirá a su correo de contacto el link de consulta del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411e13850a340a4a774f9b99a91f69eebfcd669b0377af3d9e2a2f08bc3ae8de**

Documento generado en 20/05/2022 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo 09 de 2022

RAD. 2015-00870 (JUZGADO DE ORIGEN - 024)

Auto No. 1560

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

DTE. LUZ MARY AYERBE LUGO

DDO. GRACIELA MARTINEZ PERDOMO

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **06 de octubre de 2017**, por medio del cual se **avoco conocimiento**, auto que fue notificado por anotación en estado del **10 de octubre de 2017**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **LUZ MARY AYERBE LUGO** contra **GRACIELA MARTINEZ PERDOMO** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**



3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10 de mayo de 2022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caffc0cbc905308f43394868442eeaf20fe92fd63e35bf595cbc0f1828cd789**

Documento generado en 06/05/2022 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de cali, 23 de mayo de 2022

CONSTANCIA DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SEÑOR USUARIO:

El día 09 de mayo de 2022 la dirección Seccional de Cali, nos informa que se presentó un daño en el servicio de conectividad como quiera que la fibra óptica de 36 hilos fue cortada por vandalismo, dejando a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali sin servicio de red. En consecuencia, no se logró registrar algunas de las providencias en los listados de estados N°033 de fecha 10 de mayo de 2022.

Esta dependencia procede a notificar por estado y/o traslado los autos referidos, incluyéndolos en los listados de estados No. 037 de fecha 24 de mayo de 2022.

Atentamente,

María Jímeneza Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 04 **9653**

